



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-031-2019-00224-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 149) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 148) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de ADYS DEL SOCORRO VILLALOBOS TAPIAS y VÍCTOR HUGO LEÓN GÓMEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

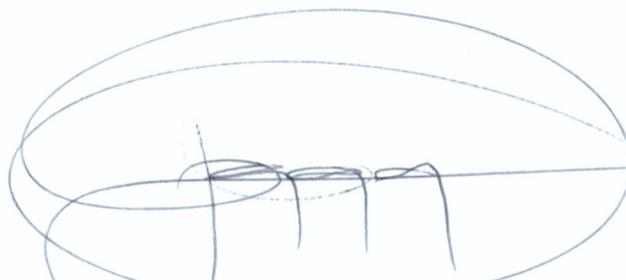
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-067-2019-00126-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 38, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado y representante legal judicial de la parte actora (Fl 39, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de HENRY HUMBERTO ANDRADE NIÑO por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

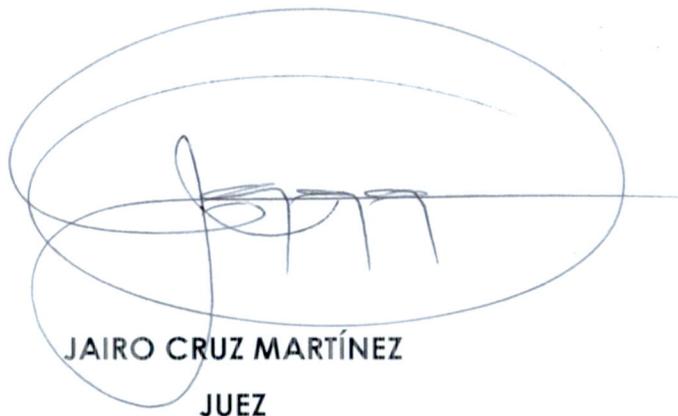
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-0⁷³~~18~~-2018-00322-00

De conformidad con la solicitud presentada (Fl 2, C 2) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

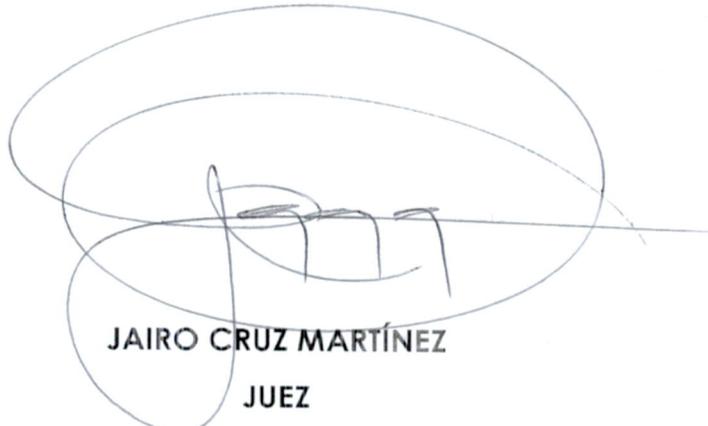
DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria indicada en el escrito anterior, cuyo titular sea el **demandado**. Se limita la medida a la suma de \$ 15'000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

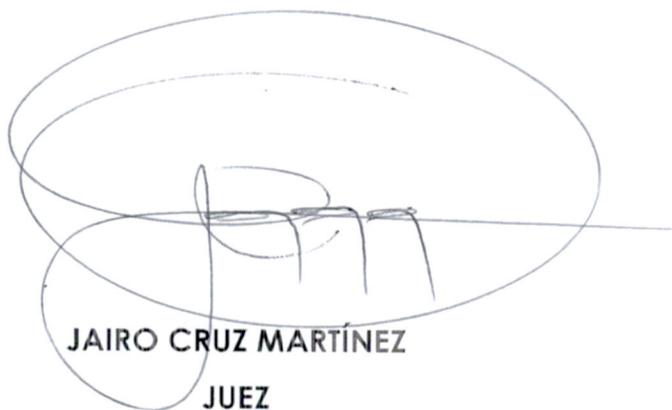
PROCESO. 11001-40-03-062-2006-00790-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 28 de septiembre de 2021 (Fol. 87, C 1).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 140** de fecha **10 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

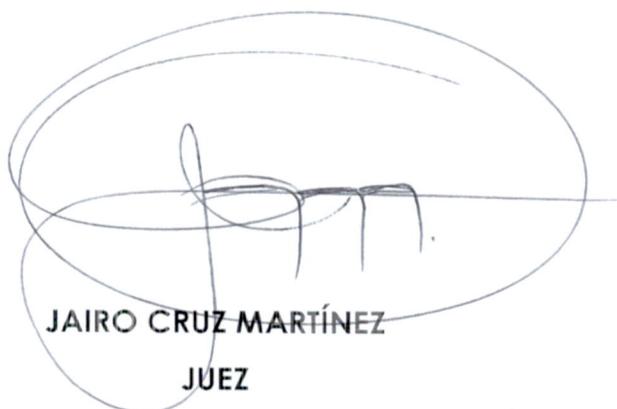
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-01006-00

Vista la solicitud que antecede (FI 259), por secretaría oficiase nuevamente al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, conforme se ordenó en el inciso tercero del auto del 16 de enero de 2020 (FI 188), esta vez se hace la corrección que se debe realizar la devolución del título N° **400100007429008**.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 140** de fecha **10 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-0179-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito (Fol. 84), es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado observa que el memorial agregado al expediente y al que se le corriera traslado (Fol. 84 a 87), ya había sido agregado al plenario y había sido objeto de pronunciamiento el pasado 26 de octubre de 2020 (Fol. 73), razón por la cual se ordena al apoderado actor estarse a lo resuelto a través de dicha providencia.

Ahora bien, visto el poder presentado (Fol. 89) y el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante allegado con anterioridad al proceso (Fol. 80); el Juzgado reconoce personería jurídica para actuar a la abogada YOLANDA ACERO MAHECHA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que se arrimó la petición (Fol. 88) que corresponde al mismo inscrito ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Téngase por revocado el poder que precede.

A su turno se requiere a la nueva apoderada para que indique como dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior deberá manifestarlo al Despacho dentro de los cinco días siguientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En virtud de lo anterior y como quiera que la petición presentada por la nueva apoderada de la parte actora (Fl. 90, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS NAVETAS DE SUBA en contra de MARIO GABRIEL RODRÍGUEZ ALVIRA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo**

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



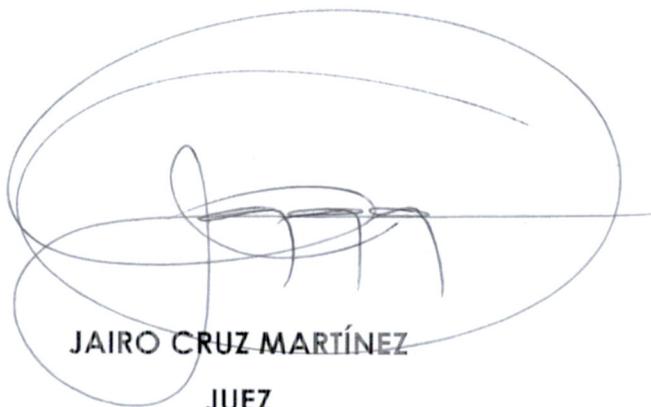
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

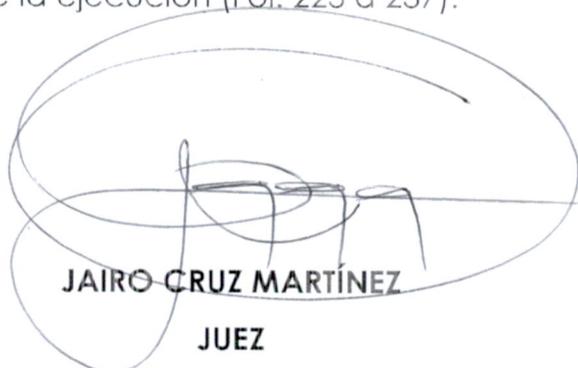
PROCESO. 11001-40-03-003-2010-0-1114-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 271), es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado dispone que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto del monto actual del crédito perseguido y resolver sobre la liquidación arimada al plenario (Fol. 272), la parte actora deberá **i)** aclarar o presentar nuevamente la liquidación, como quiera que en la misma no se está incluyendo el valor del saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2010, ni aquellos cánones comprendidos entre el mes de julio de 2010 al mes de marzo de 2012, y además **ii)** no se está imputando como abono el valor indicado en auto del 23 de julio de 2018 (Fol. 249) ni es clara la manera en la que se descuenta el abono indicado en el inciso final del proveído de fecha 20 de septiembre de 2019 (Fol. 265).

Lo anterior, en aras de dar cabal aplicación a lo ordenado en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución (Fol. 223 a 237).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

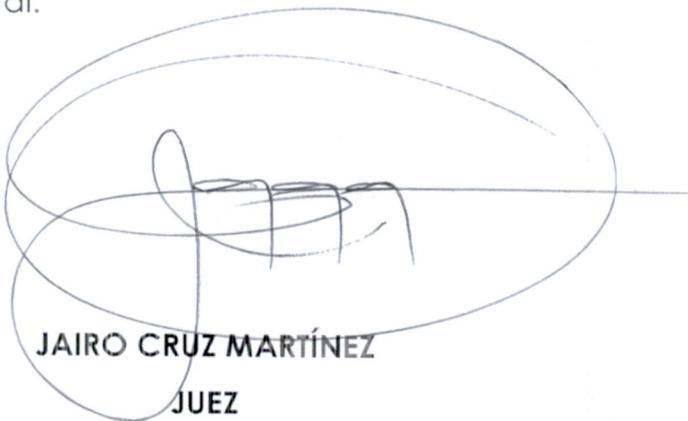
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-0908-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 93 y 112) que fue impresa dos veces, es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado dispone que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la liquidación de crédito presentada (Fol. 94 a 111), la parte actora o la pasiva deberán aportar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante donde se acredite que, en la fecha en la que se expidió el certificado de deuda el señor Óscar Orlando Torres Calvo fungía como representante legal de la propiedad horizontal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

248

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EJECUTIVO DE LUIS ALIRIO VERGARA SÁNCHEZ, **CESIONARIO ALBERTO CARDONA CONTRERAS** contra JESÚS PINILLA MUÑOZ Y BIBIANA YARLETH BENAVIDES SÁNCHEZ.

PROCESO: 11001 – 4003 – 004 – 2010 – 01145 - 00

Como quiera que el proceso se encuentra legalmente terminado desde el 24 de mayo del año 2016 y no existe ninguna providencia fechada con el 16 de septiembre del presente año se dispone:

NO ACCEDER a la anterior petición y, la solicitante, Olga Beatriz Lozano, deberá acreditar su interés para examinar el expediente acercándose se manera personal a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la cual está prestando el servicio de atención al usuario de manera presencial.

Así las cosas, como no existe ninguna actuación pendiente dentro del trámite del proceso, procédase por secretaría al archivo del expediente, déjense las constancias de rigor.

C U M P L A S E

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2015-01263-00

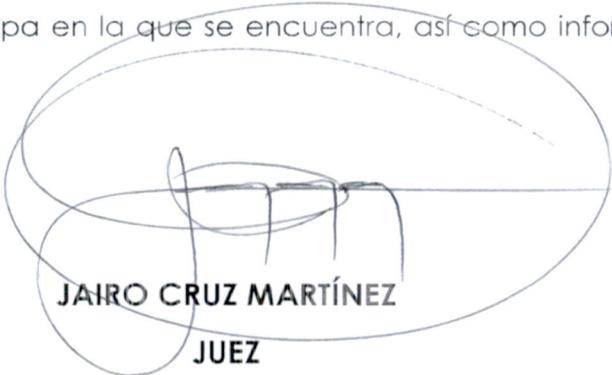
Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA., mediante el cual se indica que el aquí demandado señor DIEGO ALEXANDER VELOZA MORALES identificado con C.C. No. 80.761.714, presentara proceso de **Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante**, trámite aceptado e iniciado a partir del 24 de septiembre de 2021, por lo que se SUSPENDE el desarrollo de estas actuaciones de acuerdo al art. 548 del C. G. del P. hasta que se surtan las etapas allí establecidas.

Teniendo en cuenta que en el Auto N° 1 de admisión (Fl 82, C 2) del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor DIEGO ALEXANDER VELOZA MORALES identificado con C.C. No. 80.761.714, la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA fijó como fecha para la respectiva audiencia de negociación de pasivos el día veintidós (22) de octubre del año 2021, se **REQUIERE** a dicha entidad para que informé a este estrado judicial, el resultado de la mentada diligencia

Una vez verificado el plenario se evidencia que no se desarrolló actuación posterior al 24 de septiembre de 2021, que ameriten dejarlas sin valor ni efecto alguno.

Secretaría controle términos, de igual manera por el medio más expedito informar al Centro de Conciliación indicando que aquí cursa proceso, en contra del señor VELOZA MORALES, la etapa en la que se encuentra, así como informe de títulos, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2013-00518-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 28 de septiembre de 2021 (Fol. 66, C 2).

De conformidad con lo anterior, se ordena a la O.E.C.M.S actualizar el oficio N° 54592 del 30 de noviembre de 2017 (Fl 60, C 2) . **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario, anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

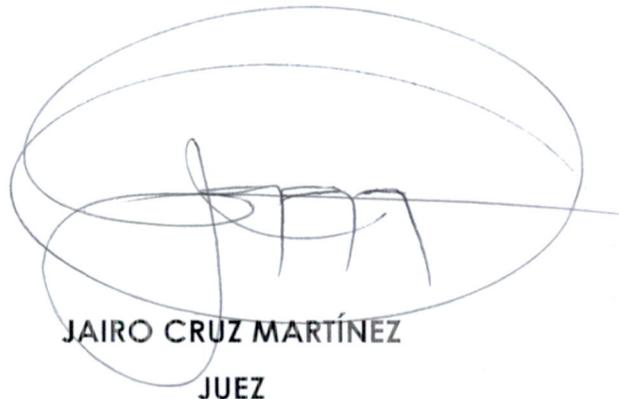
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2013-00882-00

Atendiendo a la solicitud que antecede (FI 28, C 2), por Secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. O-0321 del 18 de marzo de 2021. (FI 23, C 2)

Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 140** de fecha **10 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

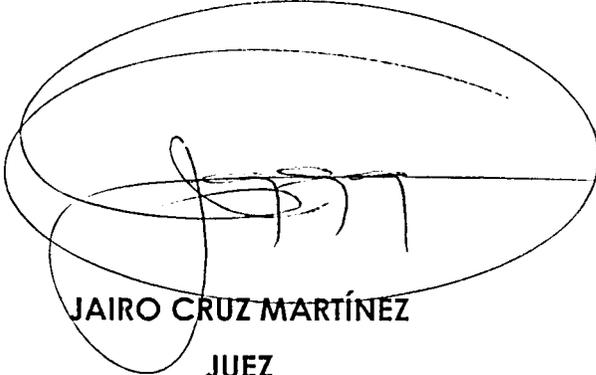
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-083-2019-02024-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo **447** del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Previo a proceder en debida forma con la entrega de los títulos judiciales la secretaría debe **verificar** que se de cumplimiento al auto del 04 de marzo de 2021 (FI 124, C 1), toda vez que solo se continuó la ejecución respecto el demandado **ERICK GERARDO GÓMEZ ESCOBAR** y respecto la sociedad DEEK MACHINE S.AS se admitió el proceso de reorganización en la Superintendencia de sociedades.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 140** de fecha **10 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



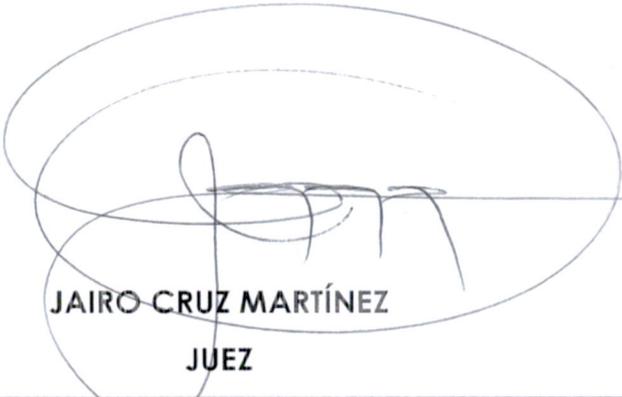
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-01057-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 163, C.1) como quiera que quién lo suscribe **NO** es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que la entidad demandante es **BANCOLOMBIA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** en calidad de subrogatario parcial . conforme se evidencia en providencia del 04 de junio de 2021 (Fl. 139, C.1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

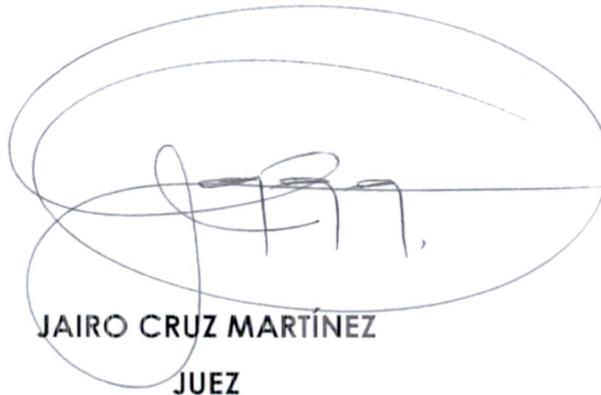
PROCESO. 11001-40-03-034-2018-00252-00

En atención a las solicitudes que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo resuelto a través de auto del 10 de julio de 2019 (FI 50, C 2) mediante el cual se designó curador ad-litem para el acreedor hipotecario.

Por lo tanto, requierasé a la curadora ad-litem designada, Dra Martha Cecilia Vargas Moreno a la dirección registrada en el auto de nombramiento y de igual forma a la dirección electrónica que aparece registrada en el Registro Nacional de Abogados, esto es, inmovar08@gmail.com. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Por último frente a la solicitud de requerir a las entidades financieras (FI 61, C 2) el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo del auto del 11 de febrero de 2020 (FI 54, C 2).

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

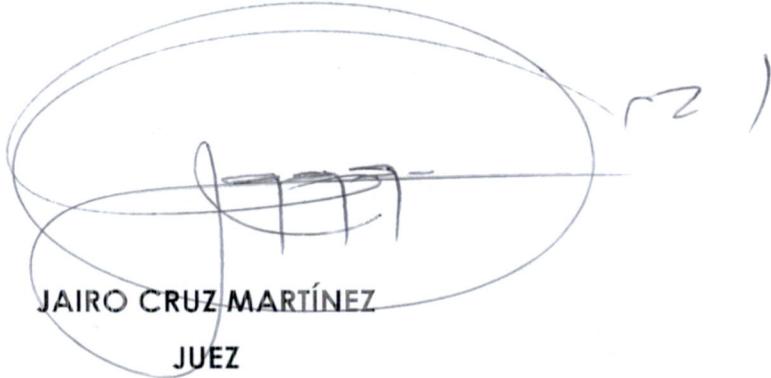
PROCESO. 11001-40-03-034-2018-00252-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de auto fechado 30 de noviembre de 2020 (Fol. 99, C 1).

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO** como apoderado judicial demandante en la forma y términos para los efectos poder conferido (Fl. 90 vuelto, C.1).

Por otro lado, visto lo pedido en escrito anterior, el despacho dispone que el memorialista se esté a lo resuelto mediante auto del 02 de mayo de 2019 (Fl 72, C 1) a través del cual se ordenó la entrega de dineros; así las cosas, por la Oficina de Apoyo dése cumplimiento a la orden de entrega referenciada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

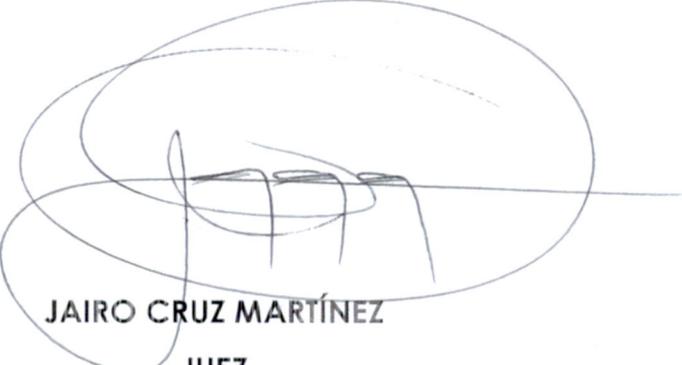
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2005-01308-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 92, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede (Fl 93, C 2), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto 28 de febrero de 2019 (Fl 79, C 2). De igual forma se **REQUIERE** al peticionario para que **aclare** su solicitud toda vez que pide embargo de derechos y acciones de la entidad demandada respecto el bien inmueble objeto del incidente de desembargo decidido con anterioridad en audiencia del 28 de julio de 2016 (Fl 106, C 3)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 140** de fecha **10 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

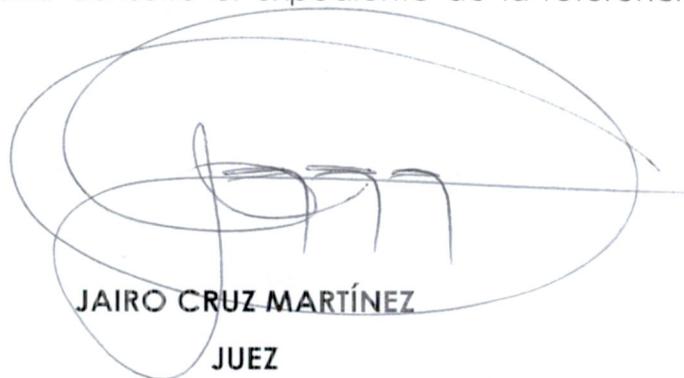
PROCESO. 11001-40-03-034-2008-01313-00

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (Fl 151, C 1) que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite en debida forma la representación legal de la entidad ejecutante, pues pese a que adjuntó certificado de existencia y representación legal, se le pone presente que el periodo del señor DIEGO TAPIAS PERDIGON quien fungía como representante legal y administrador **venció el 05 de julio de 2021** (Fl 152, C 1).

De igual forma, se **REQUIERE** a la parte actora para que manifieste si desea conferir poder al mismo apoderado para que actúe también dentro del proceso ejecutivo acumulado de la referencia y si su voluntad es terminar el mismo, toda vez que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución fechado 19 de diciembre de 2012 (Fl 23, C 3)

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 140 de fecha 10 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

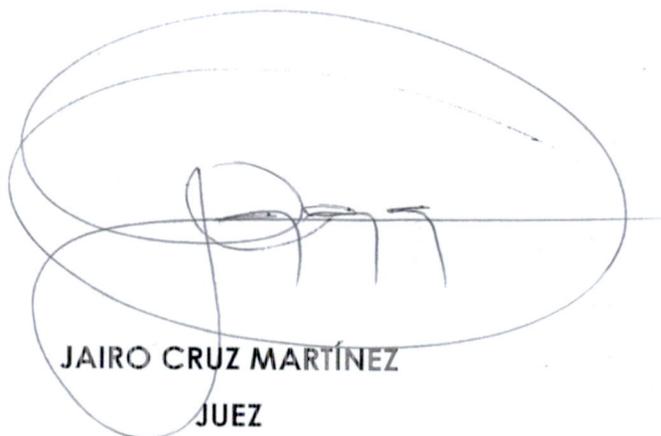
PROCESO. 11001-40-03-057-2019-00924-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 160, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Para poder RESOLVER la solicitud que antecede (Fl 160, C 1), se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que allegue los soportes suficientes que demuestren que efectivamente se presentó un memorial el 23 de julio de 2021 o en su defecto lo presente nuevamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente NO se encuentra el referido memorial, como quiera que solo se encuentra la trazabilidad del correo pero sin ningún adjunto en el mensaje o solicitud pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 140** de fecha **10 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría